



**RADICACION:** 08001-13-15-005-2022-00129-00  
**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL / PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JESÚS ANTÍAS HERNÁNDEZ PEÑA  
**DEMANDADOS:** URBANIZADORA VILLA SANTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**SECRETARÍA.** Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 17 de junio de 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**  
**diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Procede este despacho a estudiar la demanda verbal de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con la(s) siguiente(s) falencia(s):

- a) El Dr. MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE presenta la demanda aduciendo actuar en calidad de apoderado especial del señor JESÚS ANTÍAS HERNÁNDEZ PEÑA, sin embargo, el poder que aporta junto a la demanda fue suscrito por los señores BRAYAN ANDRÉS PEÑATE BAENA, ROBBIN JAVIER PEÑATE MAURY y VIRGINIA ISABEL BAENA NASSER., por lo que debe aclararse lo pertinente y si es del caso aportar el poder que efectivamente corresponda.
- b) El poder otorgado por los señores BRAYAN ANDRÉS PEÑATE BAENA, ROBBIN JAVIER PEÑATE MAURY y VIRGINIA ISABEL BAENA NASSER no indica cuál es la identificación (Número de Matrícula Inmobiliaria) del bien inmueble respecto del cual se le faculta para que presente la demanda de prescripción adquisitiva de dominio. Previa aclaración respecto de si estas personas son los demandantes en el presente proceso - tal como se indicó en el punto anterior - en caso de que así sea debe corregir el poder indicando lo pertinente.
- c) La afirmación que se hace respecto a que se desconoce el domicilio de los demandados, se debe efectuar bajo la gravedad de juramento, para así solicitar el emplazamiento.
- d) No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Urbanizadora Villa Santos. En el mismo, se podrá avizorar la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales de la mencionada sociedad.
- e) No se aportó el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-325970, que se anunció en el acápite de anexos.
- f) No se aportó la Escritura Pública No. 6432 del 24 de agosto de 2015 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Soledad, que se anunció en el acápite de anexos.
- g) No se aportaron las copias de los recibos de pago de los impuestos del inmueble, que se anunciaron en el acápite de pruebas.
- h) No se aportó el avalúo catastral del inmueble cuya prescripción adquisitiva se depreca, lo cual es indispensable para determinar la cuantía de la litis de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso (CGP).
- i) En la solicitud de pruebas testimoniales no se mencionó el nombre de las personas a las cuales requiere que el despacho haga comparecer como testigos para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que les consta sobre los hechos de esta demanda.

1



- j) No se indicaron las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones tanto de la parte demandante como de su apoderado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO  
JUEZ**

**JCEH**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 103  
HOY 22 JUNIO DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO

2

**Firmado Por:**

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e6339eb1f40c4e13125f627740513b00e5c4d600760360e1f5a53a99a8a3f6**

Documento generado en 21/06/2022 09:05:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**